

conductas duramente sancionadas penalmente y su reprobación por una sociedad que, lejos de reprocharlas, en cierto modo las tolera.

También poner de relieve el cuidadoso estudio y objetivo análisis realizado en su libro del estado actual de la cuestión, prólogo adecuado a una teoría de obligada consulta para todo interesado en la materia.

Para finalizar, hay que destacar el rigor investigador que demuestra el autor a lo largo de su obra, así como la profundidad y calidad de los argumentos en que se apoya, que no hacen sino poner, una vez más, en tela de juicio la actual regulación del delito fiscal. Abogamos, pues, por una pronta regulación adecuada del tema, en pro de poner coto a tan abiertas discusiones doctrinales. No queda, pues, sino felicitar al autor por esta otra obra más de su buen quehacer científico.

JUAN IGNACIO MORENO FERNÁNDEZ

Profesor de Derecho Financiero y Tributario

C.E.U. «Luis Vives»

REINHARDT, Martin: «Der Strafrechtliche Schutz vor den Gefahren Der Kernenergie», en *Studien zum internationalen Wirtschaftsrecht und Atomenergierecht*, Bd 78 Carl Heymanns Verlag Kg, Göttingen 1989, 459 pp.

Constituye este trabajo de Martin Reinhardt, el más completo estudio de la protección jurídico penal frente a los peligros de la energía nuclear y las consecuencias lesivas de Radiaciones Ionizantes.

Destaca el autor la incorrección que en cierta medida supone la confusión en el seno del Derecho atómico o nuclear, de las normas dirigidas propiamente a la liberación de energía nuclear de aquellas que protegen frente a radiaciones ionizantes, propugnado, por clarificadora, si no la absoluta segregación (por las interrelaciones claras que surgen de su origen, pp. 14 y 15), sí el estudio y contemplación diferenciados de los mismos, en cuanto que, dada la desigualdad de los peligros originados, la reacción jurídica (y la reacción jurídico-penal en especial) deben ser así mismo desiguales.

A la determinación de en qué consisten esas diferencias, dedica el apartado IV del Capítulo I, bajo el título «La utilización de la Energía nuclear y su peligro».

Conviene destacar que Reinhardt se coloca a la cabeza de los defensores de la autonomía de una rama diferenciada del Derecho, bajo la denominación de Derecho de la energía atómica (o nuclear) y de las radiaciones ionizantes, dentro del cual se incluiría el designado como Derecho Penal Atómico, cuya aplicación, sin embargo, desde el punto de vista de la estadística criminal ha sido exageradamente escaso. El autor no se limita a esta constatación, sino que, yendo más allá, profundiza en la búsqueda de las razones de esta inhibición, que identifica en las dificultades que pueden encontrar los potenciales autores para la utilización de estos medios comisivos, unido a la especialización profesional requerida para su utilización «que limita de antemano la comisión del delito», y al fuerte control preventivo realizado mediante autorizaciones y la actividad inspectora de la administración.

En el capítulo segundo hace un repaso histórico de la regulación legal de la materia en el ámbito de la República Federal de Alemania, destacando cómo, ya desde el primer proyecto histórico, el legislador se plantea la necesidad de la regulación penal de estas conductas.

Una vez fundamentada la necesidad de la regulación jurídico-penal de las conductas referidas a la utilización pacífica de la energía nuclear y radiaciones ionizantes, el tercer capítulo procede a hacer un detallado estudio de la legislación vigente, con carácter sectorial, donde trata básicamente tres puntos: posición sistemática y problemas que plantea la necesaria (para este autor) accesoria administrativa del derecho penal de la energía nuclear y radiaciones ionizantes, bienes jurídicos protegidos y estructura típica de los delitos derivados de la utilización de la energía nuclear y radiaciones ionizantes.

Entre las soluciones más novedosas aportadas a la doctrina alemana por Reinhardt en este trabajo, cabe destacar el intento de fundamentación (con las dificultades que conlleva la definición de lo evidente) de una doble vía de protección de los tipos penales que nos ocupan. Doble vía de protección que se manifiesta en la afirmación de la coexistencia en los tipos penales de la energía nuclear y radiaciones ionizantes del Título 28 del Código Penal Alemán, de un doble bien jurídico, en el que concurren (a distintos niveles de protección) bienes jurídicos de carácter individual (vida, salud o propiedad de las personas), junto con otros de carácter colectivo (medio ambiente) a los que, además, hay que añadir los propios del Art. 1.3 y 1.4 de la Ley atómica Alemana (Atomgesetz), es decir, la seguridad interior y exterior del estado.

Realmente, la doctrina ya se había planteado la posibilidad de la protección de la seguridad en estos tipos penales (Cramer), pero lo había hecho de forma indirecta y sin llegar a su consideración como bien jurídico. Era algo así como la idea subyacente en el tipo. Pero es ahora cuando Reinhardt aborda abiertamente el tema. Sin embargo, en mi opinión, no lleva hasta sus últimas consecuencias esta nueva vía de investigación, pues sería necesario proceder a la determinación de este bien jurídico «seguridad» (exterior e interior), delimitándolo y distinguiéndolo del bien jurídico medio ambiente, concretando en qué forma se relacionan con él otros bienes jurídicos individuales como la vida, la salud y los bienes de las personas y, sobre todo, marcando las líneas que lo diferencian de otros también supraindividuales, como pueden ser seguridad pública, o el orden público. Se podría igualmente haber abordado la construcción dogmática de un nuevo bien jurídico que junto a la protección de la seguridad referida a bienes individuales, pueda abarcar la protección de los elementos naturales o medioambientales.

En cuanto a la estructura típica de los delitos de energía nuclear y radiaciones ionizantes, comienza por el análisis de los delitos de peligro abstracto (parágrafo 326, párrafos 1.2 y 2; parágrafo 327 párrafo 1 y parágrafo 328) justificando su existencia en la facilidad que aportan a la prueba de la relación causal y del resultado y para asegurar el cumplimiento de las prescripciones administrativas de control. *«Así constituyen delitos de peligro abstracto en el sentido de delitos de control.» «El sentido de los tipos de Derecho Penal nuclear, como delitos de peligro abstracto —añade— es penalizar comportamientos que se pueden ver como generalmente peligrosos, para proteger de los delitos de la energía nuclear consecuencias dañinas de las radiaciones ionizantes al hombre y medio ambiente.»*

Junto a estos, siguiendo la terminología utilizada por Cramer, distingue Reinhardt el delito de peligro abstracto-concreto (potencial) del parágrafo 311 *d*), con un estudio de todos los problemas que plantea la determinación de la idoneidad lesiva y del concepto de las denominadas dosis peligrosas y pequeñas dosis, «*con las cuales, no se puede hablar de peligro, sino de riesgo de que pueda haber una lesión en sentido médico (sospecha de peligro)*».

En la determinación de la idoneidad lesiva inciden, según Reinhardt, multitud de factores, tales como sensibilidad a radiaciones de las células expuestas, forma de exposición etc., factores singulares todos ellos, que pueden afectar a la lesividad de la dosis, lo cual puede conducir a la exclusión de la peligrosidad en el caso concreto.

Este estudio de la estructura típica de los delitos de la energía nuclear y radiaciones ionizantes contenidas en los Títulos —parágrafos 310 *b*, 311 *a* y 330 párrafo 1, frase, números 1, 2 y 4—, ofreciendo a continuación un intento de nueva sistematización y reconocimiento que «*si bien sería deseable una reglamentación autónoma de este grupo de delitos, estas alternativas radicales, no son posibles habida cuenta de las dificultades técnico-legales indicadas. Probablemente, solo se podrían solucionar dentro de una reforma total de la parte especial*».

Finalmente, en un extenso capítulo cuarto, aborda los más importantes problemas que se plantea la doctrina, aportando soluciones de *lege ferenda*, a cuestiones talas como la problemática de la introducción de valores-límite en el Derecho Penal, el estudio de posibles sujetos activos, caso de terroristas políticos de extrema izquierda o extrema derecha, terroristas del tercer mundo, y terroristas ecológicos, etc.

La dificultad del resumen obliga a dejar en el tintero aspectos importantes de la obra de Reinhardt, cuyo comentario no solo excedería de la función de una reseña bibliográfica, sino que podría alargarla excesivamente. Como conclusión, es necesario poner de manifiesto, tanto por las razones alegadas aquí, como por otras muchas que no han podido ser contempladas, como este trabajo constituye una guía indispensable para hacer un recorrido por los problemas más acuciantes que sobre el tema del medio ambiente y de la energía nuclear y radiaciones ionizantes, tiene plantados la doctrina alemana, además de ser el de mayor envergadura entre los de sus características, y contener una extensa y actual recopilación bibliográfica.

PAZ MERCEDES DE LA CUESTA AGUADO

Profesora Asociada de Derecho Penal

Universidad de Cádiz